JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., primero (01) de marzo de dos mil veintidós (2022)

REF. SUCESIÓN

RAD. 2019-0021

CTE: MARÍA HILDA ABRIL DE MUNEVAR

Revisado el trabajo de partición y adjudicación presentado, se observa que contiene algunas falencias, las cuales deben corregirse, en consecuencia, se dispone:

1. **CREAR** cuantas hijuelas correspondan para todos y cada uno de los herederos debidamente identificados, relacionando cada una de las partidas inventariadas y adjudicándoselas en la misma proporción, con el valor porcentual y valor en moneda corriente sobre lo que a bien tengan.

2. **INCLUIR** en cada una de las hijuelas adjudicadas al cónyuge supérstite y a los herederos, la plena identificación de los bienes inmuebles de que tratan las cuatro primeras partidas, relacionando la descripción completa del inmueble, cabida y linderos, el área, la tradición, No. de folio de matrícula inmobiliaria y cédulas catastrales.

3. **CORREGIR** el número de la cédula de ciudadanía del heredero **JAVIER MUNEVAR ABRIL, la cual** es 79.556.**3**47 de Bogotá D.C y no 79.556.647, como se dispuso.

4. **CORREGIR** el número de la cédula de ciudadanía de la heredera **MARTHA GLADYS MUNEVAR ABRIL**, la cual es 39.**5**34.459 de Bogotá D.C y no 39.734.459, como se dispuso.

Para adelantar la rehechura del trabajo de partición y adjudicación se le concede al partidor el término de ocho (8) días, para lo cual envíese el expediente digital.

NOTIFÍQUESE,

MARIA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL

JUEZ